

Medida de Conservación 41-09 (2022)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2022/23

Especie	austromerluza
Área	88.1
Temporada	2022/23
Arte	palangre

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, Chile, España, Japón, Nueva Zelanda, República de Corea, Ucrania y Uruguay. En la temporada en cuestión, la pesquería será realizada por un máximo de dos (2) barcos de pabellón australiano, uno (1) de pabellón chileno, uno (1) de pabellón español, uno (1) de pabellón japonés, tres (3) de pabellón neozelandés, seis (6) de pabellón coreano, cinco (5) de pabellón ucraniano y uno (1) de pabellón uruguayo, con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. Sin perjuicio de la Medida de Conservación 91-05, párrafo 28, los límites de captura precautorios para las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) A–B de la Subárea estadística 88.2 están incluidos en los límites de captura estipulados en este párrafo.

La captura total de *Dissostichus mawsoni* durante la temporada 2022/23 no excederá del límite de captura precautorio de 3495 toneladas, repartido como sigue entre las siguientes áreas:

i) “N70”: todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al norte del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE A, B, C y G:

664 toneladas

(ii) “S70”: todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al sur del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE G, H, I, J y K:

2307 toneladas.

iii) “ZEI”: la Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross:

425 toneladas.

3. Se ha reservado un límite de captura discreto de 99 toneladas para la temporada 2022/23, a ser extraído por:

i) la prospección en la plataforma continental del mar de Ross notificada por Nueva Zelanda de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, que será llevada a cabo por el barco *San Aotea II* o, en caso necesario, por un barco alternativo con arreglo al plan de investigación: 99 toneladas.

Este límite de captura con fines de investigación es fijo y no será modificado como consecuencia de posibles capturas en exceso de los límites fijados para UIPE individuales o combinadas tanto para las especies objetivo como para las especies de captura secundaria en la Subárea estadística 88.1.

- | | | |
|----------------------|----|---|
| Temporada | 4. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2022/23 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023. |
| Actividades de pesca | 5. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | 6. | Los límites de la captura secundaria para las UIPE A–B de la Subárea estadística 88.2 están incluidos en los límites de captura secundaria de este punto. Las disposiciones de este punto también se aplican a las UIPE A–B de la Subárea estadística 88.2. |

La captura secundaria total¹ en la temporada 2022/23 no deberá exceder el límite precautorio de 169 toneladas de rayas y 494 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites globales de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales para:

- i) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al norte del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE A, B, C y G:

33 toneladas de rayas, 106 toneladas de *Macrourus* spp., y 33 toneladas de otras especies
- ii) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al sur del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE G, H, I, J y K:

115 toneladas de rayas, 316 toneladas de *Macrourus* spp., y 115 toneladas de otras especies
- iii) la Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross:

21 toneladas de rayas, 72 toneladas de *Macrourus* spp., y 21 toneladas de otras especies.

A los efectos de este párrafo, se considerará “*Macrourus* spp.” como una especie, y “rayas” como otra especie.

En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo o levantadas del agua y acercadas al barco para ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar, de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/C, párrafos 2(vii) y (ix), no se deberán devolver al mar.

A menos que los observadores científicos especifiquen otra cosa, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas capturadas vivas y con una alta probabilidad de supervivencia cortando las brazoladas y, cuando sea viable, quitándoles los anzuelos, y su número deberá ser registrado y notificado a la Secretaría.

Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado², el barco de pesca deberá trasladarse a otro sitio situado a una distancia mínima de 5 millas náuticas³. El barco pesquero no podrá volver por un período mínimo de cinco días⁴ a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto⁵ recorrido por el barco.

Si la captura de *Macrourus* spp. extraída por un solo barco en dos períodos cualesquiera de 10 días⁶ en cualquier UIPE excede de 1 500 kg en cada uno de esos períodos de 10 días y excede del 16 % de la captura de *Dissostichus* spp. de ese barco en esa UIPE, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE por el resto de la temporada.

- | | |
|--------------|--|
| Mitigación | 7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02. |
| | 8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico ⁷) ⁸ . |
| Observadores | 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca. |
| VMS | 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04. |
| SDC | 11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre deberá participar en el Sistema de Documentación de Captura de <i>Dissostichus</i> spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05. |

- Pesca de investigación
12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B y anexo 41-01/C respectivamente. No será necesario hacer lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4).
13. La tasa de marcado y la coincidencia en las estadísticas de marcado se calcularán para cada área del párrafo 2(i), (ii) y (iii) y de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3 y el plan de investigación.
- En el área de ordenación N70 (párrafo 2(i)), la tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado.
- En el área de ordenación S70 (párrafo 2(ii)), la tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado.
- En el área de ordenación de la ZEI (párrafo 2(iii)), la tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.
- Datos de captura y esfuerzo
14. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2022/23 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
- ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo ejemplar de *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
16. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente
17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.
- ¹ Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
- ² A los efectos de esta medida de conservación, para un palangre, cada lance se refiere a un solo palangre sin importar de qué manera estén conectadas las secciones contiguas del arte.

- ³ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre sitios de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de sitio de pesca.
- ⁴ El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.
- ⁵ En el caso de palangres, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla de ese calado.
- ⁶ Los períodos de 10 días se definen como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20 y del día 21 al último día del mes.
- ⁷ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.
- ⁸ En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.